

CONSTANCIA. Mayo 16 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la anterior solicitud -Exoneración de Alimentos- Rad.2012-137.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2012-00137 00 (VS. Alimentos)

No se ACCEDE a la solicitud anterior de “Exoneración de Cuota Alimentaria” y/o descuento como lo expresa el solicitante, toda vez que si bien es cierto las peticiones de modificaciones de alimentos (incrementos, disminuciones, exoneración) se tramitan ante el mismo juez, SE REQUIERE adelantar un proceso con el lleno de los requisitos legales pertinentes, donde dadas las exigencias técnicas de derecho además de carácter informático se convierte en esenciales recobra con mayor fuerza la obligatoriedad que en los procesos donde se pretenden declaraciones relativas a alimentos, ya sean menores y/o mayores **estos deben contar con una defensa técnica jurídica**, que puedan ejercer sus derechos a través de abogado, quienes en últimas de manera general tienen la facultad de postulación dentro de los procesos judiciales.

EL ARTÍCULO 73 Código General del Proceso, dispone: **DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.* Y No existe norma que de manera excepcional permita la actuación directa sin intervención de abogado a las personas que demandan prestaciones alimentarias, ni aún cuando se encuentran involucrados menores de edad.

El interesado también puede acudir a las entidades legalmente facultadas para prestar este servicio, como son los consultorios jurídicos de las universidades, o cualquier otra autoridad pública facultada para tal fin.

O sea, en conclusión y a manera de información en esta clase de asuntos además de actuar a través de apoderado judicial, se debe tramitar demanda que reúna todos los requisitos legales pertinentes, tal como lo dispone el art. 82 y siguientes del Código General del Proceso; y dirigir la misma directamente contra el beneficiario de los alimentos, quien ya al parecer es mayor de edad.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 086 el 24 de mayo de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--